

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PROGRESO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-.....	PAG. 2
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACION DE NOMINADO "LA LAGUNITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.-.....	PAG. 3
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DEL PREDIO DENOMINADO "LAS LECHUGILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.-.....	PAG. 4
D I C T A M E N . -	EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RELATIVO A LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA TAPIAS, DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EL QUE CANCELA LA AUTORIZACION DE DICTA COLONIA Y ESTABLECE QUE LAS TIERRAS DE LA MISMA QUEDAN SUJETAS A LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 5
D I C T A M E N . -	EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RELATIVO A LA COLONIA GANADERA DENOMINADA "CULANTRILLO" DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO, EL QUE CANCELA LA AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE DICTA COLONIA Y ESTABLECE QUE LAS TIERRAS DE LA MISMA QUEDAN SUJETAS A LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 9
D I C T A M E N . -	EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RELATIVO A LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA SAN PEDRO DEL ALAMO, DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EL QUE CANCELA LA AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE DICTA COLONIA Y ESTABLECE QUE LAS TIERRAS DE LA MISMA QUEDAN SUJETAS A LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 13
D I C T A M E N . -	EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA RELATIVO A LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA LUIS MOYA, DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, ESTADO DE DURANGO, EL QUE CANCELA LA AUTORIZACION PARA LA CONSTITUCION DE DICTA COLONIA Y ESTABLECE QUE LAS TIERRAS DE LA MISMA QUEDAN SUJETAS A LA LEGISLACION CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 17

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
ARIA "EL PROGRESO"**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE _____
A SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.
AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-01-99, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00176, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1953 DE FECHA 13-DIC-99 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PROGRESO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,000-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EJ. "SALTO DE CAMELLONES"
AL SUR:	EJ. "SALTO DE CAMELLONES"
AL ESTE:	EJ. "SALTO DE CAMELLONES"
AL OESTE:	COM. DE "METATES" Y P.P. "SAN RAFAEL"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CD. DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE
RMA AGRARIA
ESTATAL

DURANGO
CIUDAD

DGO.
ESTADO

A 14 DE DICIEMBRE DE 1999
FECHA DEL AVISO

EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CARGO NOMBRE PERITO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
A
RIA "LA LAGUNITA" , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
A
GRARIA GUANACEVI , ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE
LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE
FECHA 11-01-99 , EXPEDIENTE NUMERO 177 , AUTORIZO A LA
REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NUMERO 0020 DE FECHA 07-enero-2000 ME HA
AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA
AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "LA LAGUNITA" , CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
305-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI , ESTADO DE
DURANGO , EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "CERRO PRIETO"
AL SUR: EJIDO "LAS DESPENSAS"
AL ESTE: EJIDO "CFRRO PRIETO"
AL OESTE: EJIDO "LOS LIRIOS"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE
LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA
VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO , EN EL PERIODICO DE INFORMACION
LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS
AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE
SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS
DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR
DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO
CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE
SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN
EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION
AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON
DE LA CIUDAD DE DURANGO , ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

ORMA AGRARIA
N ESTADO DURANGO . DGO. 07-01-2000 . EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL.
CIUDAD ESTADO , A FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
 SECRETARIA LAS LECHUGUILAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
 DE LA SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.
 ORMA AGRARIA

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE
 LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE
 FECHA 11-01-1999, EXPEDIENTE NUMERO 176, AUTORIZO A LA
 REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
 CUAL CON OFICIO NUMERO 1938 DE FECHA 9-DIC-1999 ME HA
 AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
 ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
 AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA
 AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL
 DENOMINADO LAS LECHUGUILAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
 1,228-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE
 DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	FRACC. DE SAN FRANCISCO DE HUACALLAS
AL SUR:	PREDIO EL MEZQUITE
AL ESTE:	EJIDO LA MANGA Y EJIDO SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS
AL OESTE:	TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE
 LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE
 ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA
 VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION
 LOCAL LA VOZ DE DGO., ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS
 AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE
 SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS
 DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR
 DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
 FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO
 CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE
 SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN
 EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION
 AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON
 DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
 SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
 CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.



REFORMA AGRARIA
EN ESTADOS UNIDOS
DURANGO

ATENTAMENTE

DURANGO 9 de diciembre-1999 ING. MIGUEL ALVAREZ MONTIEL
 ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "TAPIAS"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/15



Secretaría
de la Reforma
Agraria

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colonizados los terrenos de propiedad particular denominados "Exhacienda de Catalina de Alamo y Anexas", en consecuencia el 2 de junio de 1930, se celebró un contrato entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Pablo Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los CC. Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestroza de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", ubicados en los Municipios de Nazas, Peñón Blanco y Cuencamé, Estado de Durango, autorizando a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y colonización de una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada, entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", fue elaborado por la Secretaría de la Reforma Agraria, junto con varias Colonias Agrícolas y Ganaderas, localizadas en el Municipio de Peñón Blanco, de fecha 20 de enero de 1978 (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias".

[Handwritten signatures and initials are present here]

COTIZADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "TAPIAS"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/15



Secretaría
de la Reforma
Agraria



DICTAMEN

- 2 -

- D. Mediante oficio número 0886, de fecha 14 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "Tapias", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas. Así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecidas para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción de la Colonia "Tapias", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, en la que consta que con fecha 4 de septiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 20 de septiembre de 1998 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose de inmediato una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 28 de septiembre de 1998, elaborándose en esa misma fecha (el 28 de septiembre de 1998), Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés de los integrantes de la Colonia "Tapias", para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

A *JM* *SECRETARIADO* *ENE. 10 2009*

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A



Secretaria
de la Reforma
Agraria



COLONIA : "TAPIAS"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/15

DICTAMEN

- 2 -

II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "Tapias", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946 y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los Acuerdos de fechas 19 de octubre de 1928, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

H PRIMERO.- Se cancela la concesión otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "Tapias", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Durango.

Dum *COTIZADA*

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "TAPIAS"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/15



DICTAMEN

- 4 -

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 6334/15, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 28 de septiembre de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE
LA PROPIEDAD RURAL

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

ING. MA. ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ

EL C. LIC. LUIS GUILHERMO GUTIERREZ LOZANO DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS JUDICIOS DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA CON AFIJAMENTO EN LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 9, 11, 13, 14, 16 Y 17 DEL PEGLAMENTO INTERIOR DE
ESTA SECRETARIA Y, TANTO, EN AUSENCIA DE SU TITULAR
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCURREDA FIEL Y EXACTA
MENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO
Y SE EXPIDE EN - 4 - FOJA(S) EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL A:

25 OCT 1999

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NUMERO 146191, DE FECHA
12 DE OCTUBRE DE 1999, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI
AGUILAR VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y
GANADERAS.

COTEJO
Guillermo R

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "CULANTRILLO"
MUNICIPIO : CUENCAME
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/10

Sector Agrario



Secretaria
de la Reforma
Agraria

01

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo", Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colonizados los terrenos de propiedad particular denominados "Exhacienda de Catalina de Alamo y Anexas". En consecuencia, el 2 de junio de 1930 se celebró un contrato entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los CC. Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestroza de Martínez del Río, la sucesión testamentaria de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río y sus hijos, Luis, Mercedes, Santos y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad, del que se trataba, ubicado en los Municipios de Nazas, Peñón Blanco y Cuencamé, Estado de Durango, habiéndose autorizado a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y la colonización de 415,154-00-00 hectáreas, aproximadamente. En dicha superficie quedó establecida entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo" es informativo y fue elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, junto con varias Colonias Agrícolas y Ganaderas localizadas en el Municipio de Cuencamé, Durango, por una superficie para dicha colonia de 5,275-00-00 hectáreas, aproximadamente.
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo".

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "CULANTRILLO"
MUNICIPIO : CUENCAME
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/10



02

Secretaría
de la Reforma
Agraria

DICTAMEN

- 2 -

- D. Mediante oficio número 0879, de fecha 14 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "Culantrillo", Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecidas para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción de la Colonia "Culantrillo", Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, en la que consta que con fecha 4 de septiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 19 de septiembre de 1998 la Asamblea General de Opción, a la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, quedándose de inmediato una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 29 de septiembre de 1998, elaborándose en esa misma fecha (el 29 de septiembre de 1998), un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la Colonia "Culantrillo", respecto del régimen de colonias.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

JL *JM* **COTEJADO**

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "CULANTRILLO"
MUNICIPIO : CUENCAME
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/10



DICTAMEN

- 3 -

II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés (negativa) de los miembros de la Colonia "Culantrillo", Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de febrero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 19 de octubre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo", ubicada en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos de propiedad sobre las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "Culantrillo", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Durango.

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "CULANTRILLO"
MUNICIPIO : CUENCAME
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/10



DICTAMEN

- 4 -

CUARTO. Désese vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el expediente número 6334/10, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 5 de octubre de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE
LA PROPIEDAD RURAL

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

ING. MA. ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

flua

EL C. LIC. LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LOZANO DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 9, 11, FRACCION X Y 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
ESTA SECRETARIA DE ESTADO, EN ASUNCION DE SU TITULAR
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTA
MENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO
Y SE EXPIDE EN - 4 - FOJA(S) EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL A:

21 NOV. 1999

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM DE FECHA 27 DE OCTUBRE
DE 1999, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI AGUILAR
VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y
GANADERAS.

COTEJO
Gutierrez R

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "SAN PEDRO DEL ALAMO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/4



DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colonizados los terrenos de la hacienda particular denominados "Exhacienda de Catalina de Alamo y Anexas". En consecuencia el 15 de junio de 1930, se celebró un contrato entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Pablo Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los C.C. Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestroza de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", ubicados en los Municipios de Nazas, Peñón Blanco y Venancio Carrasco, Estado de Durango, autorizando a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y colonización de una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada, entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.

- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", es informativo elaborado en el mes de marzo de 1947 por la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo".

COTIZADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "SAN PEDRO DEL ALAMO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/4



Secretaría
de la Reforma
Agraria

DICTAMEN

- 2 -

- D. Mediante oficio número 0882, de fecha 14 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "San Pedro del Alamo", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas. Así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecidas para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción, en la que consta que con fecha 26 de agosto de 1998, de conformidad con los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 9 de septiembre de 1998 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas esto de conformidad con el artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 22 de septiembre de 1998, elaborándose en esa misma fecha (el 22 de septiembre de 1998), un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "San Pedro del Alamo", respecto del régimen de colonias.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

M COTILLEADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "SAN PEDRO DEL ALAMO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/4



DICTAMEN

- 3 -

II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "San Pedro del Alamo", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue fundada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede garantizar la autorización otorgada por los Acuerdos de fechas 19 de octubre de 1928, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "San Pedro del Alamo", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Durango.

COTEJADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "SAN PEDRO DEL ALAMO"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/4



Secretaría
de la Reforma
Agraria

DICTAMEN

- 4 -

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 6334/4, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 28 de septiembre de 1999.

DE LA
AGENCIA
GENERAL DE
PERIODICOS

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE
LA PROPIEDAD RURAL

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

ING. MA. ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ

EL C. LIC. LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LOZANO DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIOS DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA, CON ESTE DOCUMENTO EN LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 3, 11, FRACCION X Y Z DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
ESTA SECRETARIA DE ESTADO, EN AGENCIA DE SU TITULAR
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA CONCUEDE FIEL Y EXACTA
MENTE CON EL DOCUMENTO QUE SE MANTIENE EN EL EXPEDIENTE PESQUISITIVO
Y SE EXPIDE EN - 4 -
ESTADO DE MEXICO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO
FEDERAL A:

25 OCT. 1999

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NUMERO 146191, DE FECHA
12 DE OCTUBRE DE 1999, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI
AGUILAR VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y
GANADERAS.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

COTELC
Guillermo Reyes R.

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "LUIS MOYA"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/12



Secretaria
de la Reforma
Agraria



DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 19 de octubre de 1928 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, mediante el cual se destinaron a ser colonizados los terrenos de propiedad particular denominados "Exhacienda de Catalina de Alamo y Anexas", en consecuencia el 2 de junio de 1930, se celebró un contrato entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Pablo Martínez del Río, por su propio derecho y en representación de los CC. Bárbara Vinet de Martínez del Río, María Josefa Fernández de Henestroza de Martínez del Río, intestado de Jaime Martínez del Río, Lic. Javier de Cervantes, Mercedes Martínez del Río de Cervantes y Carlos Martínez del Río, para fraccionar y colonizar terrenos de su propiedad denominados "Exhacienda de Catalina del Alamo y Anexas", ubicados en los Municipios de Nazas, Peñón Blanco y Cuencamé, Estado de Durango, autorizando a sus propietarios para llevar por su cuenta el fraccionamiento y colonización de una superficie aproximada de 415,154-00-00 hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada, entre otras, la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango.
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", fue elaborado el 7 de noviembre de 1956 por la Comisión Nacional de Colonización (sin especificar superficie).
- C. Revisados los Libros de Registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya".

JM *DJM* *COTIZADO*

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "LUIS MOYA"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/12



Secretaría
de la Reforma
Agraria



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL
DIAZ CARRASCO, 100
C. P. 10000, MÉXICO, D. F.

DICTAMEN

- 3 -

- II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se conoce la falta de interés de los miembros de la Colonia "Luis Moya", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, lo que evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, y preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 19 de junio de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1928, referentes a la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de propiedad privada, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

H. PRIMERO.- Se cancela la concesión otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", ubicada en el Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, de conformidad con el Considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la Colonia Agrícola y Ganadera "Luis Moya", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Durango.

J. J. COTIZADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL,
VI-106-A

COLONIA : "LUIS MOYA"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/12



Secretaria
de la Reforma
Agraria



DICTAMEN

- 2 -

D. Mediante oficio número 0878, de fecha 14 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la Colonia "Luis Moya", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para acreditar ese extremo, remitió la documentación relativa a la celebración de la Asamblea General de Opción de la Colonia "Luis Moya", Municipio de Peñón Blanco, Estado de Durango, en la que consta que con fecha 4 de septiembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 20 de septiembre de 1998 la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Agraria, misma que no tuvo quórum, expidiéndose de inmediato una segunda convocatoria para celebrar la Asamblea el 28 de septiembre de 1998, elaborándose en esa misma fecha (el 28 de septiembre de 1998), un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, la falta de interés jurídico para llevar a cabo dicha Asamblea.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

M COTIZADO

DIRECCION GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION
DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA
PROPIEDAD RURAL
VI-106-A

COLONIA : "LUIS MOYA"
MUNICIPIO : PEÑON BLANCO
ESTADO : DURANGO
EXPEDIENTE : 6334/12



Secretaria
de la Reforma
Agraria



04

DICTAMEN

- 4 -

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 6334/12, relativo a este dictamen.

México, D. F., a 28 de septiembre de 1999.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION

LIC. FRANCISCO JAVIER MOLINA OVIEDO

EL DIRECTOR DE REGULARIZACION DE
LA PROPIEDAD RURAL

LIC. HECTOR MIRALRIO ROCHA

LA SUBDIRECTORA DE COLONIAS
AGRICOLAS Y GANADERAS

ING. MA. ARACELI AGUILAR VELAZQUEZ

EL C. LIC. LUIS GUILLERMO PEZOZOANO DIRECTOR ADJUNTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA
DE LA PROPIEDAD RURAL, CON AUTORIDAD EXPRESAMENTE CONFERIDA POR
LOS ASESORES TECNICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE
ESTA SECRETARIA, CERTIFICA EL DICTAMEN ANTERIOR, EN SU TOTALIDAD, ES CORRECTO Y
MENUDENCIAL, DIA 25 DE OCTUBRE DE 1999, Y SE EXPIDE EN -4-
FEDERAL AF

25 OCT 1999

DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NUMERO 146191, DE FECHA
12 DE OCTUBRE DE 1999, SIGNADO POR LA ING. MA. ARACELI
AGUILAR VELAZQUEZ, SUBDIRECTORA DE COLONIAS AGRICOLAS Y
GANADERAS.

COTEJO
Sergio Reyes R